



SERVICIO DE EVALUACION
AMBIENTAL DE ATACAMA
FECH 20 JUN. 2012 7092
A _____

Dirección Regional

ORD. N° 494

ANT: Su ORD. N° 232-A del 16 de mayo de 2012

MAT: Informa sobre Considerandos contenidos en RCA N° 003/2006, relacionados con la variable ambiental olores.

Copiapó, 19 JUN. 2012

DE: Sr. Eduardo Monreal Brauning
Director Regional
SAG, Región de Atacama

A: Sra. OLIVIA PEREIRA VALDÉS
DIRECTORA REGIONAL (S) SEA ✓
REGIÓN DE ATACAMA

De acuerdo a lo solicitado en su ORD. de ANT., respecto a los considerados contenidos en RCA N° 003/2006, relacionados con la variable ambiental olores, informo que si bien el tema de olores está más relacionado con el tema de salud humana; sin embargo, se realizan algunas observaciones respecto a aspectos de competencia de este Servicio y que pueden afectar el tema olores. Las observaciones son las siguientes:

1. Considerando 3.21.

a) Destete - Venta y Reproductoras

En la Resolución 003/2006, se especifica que las aplicaciones de purín y/o guanos crudos (sin tratamiento) al suelo no están considerados. Para casos de contingencias en que no se pueda realizar el tratamiento de los purines o guanos, se adoptarán medidas temporales de manejo para situaciones de emergencia.

Se solicita que los purines con tratamiento incompleto se incluyan junto a las aplicaciones de purín y/o guanos crudos (sin tratamientos); los cuales, no podrán ser aplicados directamente al suelo, dado que también son una fuente de generación de olores, al incrementar el área de dispersión de olores.

2. Considerando 7.6.2. En la Resolución 003/2006, se especifican los parámetros a monitorear e indica que la frecuencia de monitoreo será trimestral.

Se solicita corregir la frecuencia de los análisis de los purines tratados; los cuales, deben ser realizados mensualmente, como fue comprometido por el titular del proyecto en Adenda 3.

3. Condición 7.7. En la RCA se establece que queda descartada la aplicación de purines tratados a suelo desnudo, salvo en casos de riego de presiembra y/o preplantación. Dado que la aplicación de purines tratados a suelo desnudo como riego de presiembra o preplantación fue incorporada en la Resolución 003/2006, que modificó la Resolución N° 110/2005; por lo cual, en la Evaluación Ambiental no fueron evaluados los impactos de dicha acción, se solicita eliminar dicha acción dado que la literatura y la experiencia indica que dichos riegos no permiten el desarrollo de la masa radicular y por lo tanto la planta no crece o se seca. En el caso de requerir mantener dicha acción, debiera acotarse lo que significa el riego de presiembra o preplantación y cumplir las siguientes condiciones:

3.1 Sólo se pueden aplicar purines con tratamiento completo, que cumplan los requisitos para riego.

3.2 El objetivo del riego de presiembra o preplantación es asegurar una buena humedad del suelo, para una buena germinación de la semilla o prendimiento de las plantas o plántulas en terreno. Por lo cual, la labor posterior a dicho riego, una vez que se alcance la humedad adecuada, es la siembra o plantación, en un periodo no mayor a 48 hrs, que es el periodo necesario para alcanzar la capacidad de campo.

3.3 Establecer y/o utilizar pautas de aplicación de purines con tratamiento completo al suelo, que reduzcan la generación de olores, tales como:

- Aplicación de de purines tratados lo más cercano posible al suelo y a baja presión.
- Esparcir e incorporar los purines tratados inmediatamente después de aplicados

4. Condición 7.8. Plan de Manejo Agronómico. Se solicita que se entregue un nuevo plan de manejo agronómico; en el cual, se especifique la especie, dado que en la actualidad sólo se ha plantado eucaliptos, y se justifique la elección del cultivo en base a privilegiar las especies más extractivas de nitrógeno. Se solicita se incorpore una evaluación de especies alternativas. Además, para la estimación del balance hídrico se considere las características del cultivo, porcentaje de cobertura y otros, que aseguren que los cultivos cumplan el rol para el cual fueron establecidos: evapotranspirar el 100 % de los purines tratados destinados a riego. Incluir balance de nitrógeno de las especies seleccionadas, con datos de terreno. El nuevo Plan de Manejo debe ser validado por los Servicios.

5. Otros. Dados los problemas que se han presentado con el proyecto Agroindustrial del Huasco (Agrosuper), se solicita incluir el requerimiento de crecimiento por etapas. Considerando que el proyecto ha sido diseñado para 150.000 hembras; el cual, sería realizado en tres fases, cada una para 50.000 hembras, y considerando además, que de acuerdo a lo indicado por lo titulares el proyecto, se está aplicando un "tecnología de punta"; por consiguiente, falta investigación científica en algunos ámbitos relacionados

con el proyecto, especialmente en lo que se refiere a que ocurre con el nitrógeno en el suelo, se solicita que el crecimiento del proyecto sea por fases o etapas, en donde, para pasar a la fase de 100.000 hembras, deban cumplirse primero con los compromisos adquiridos para las primeras 50.000 hembras, tales como: Compost cumpliendo con exigencias para compost Clase A de la norma de NCH 2880. Of. 2004. Efluente de las plantas de tratamiento de purines del sector de reproductoras y destete venta, tengan un nivel igual o inferior a 300 ppm de nitrógeno y este asociado sistema de disposición de efluentes líquidos operando en forma eficiente, mediante el riego de especies vegetales, descarga de efluente de faenadora y rendering cumpliendo con Norma de D.S. N° 90. Igualmente revisar el cumplimiento de todos los compromisos para el paso de la fase de 100.000 hembras a 150.000. El crecimiento por etapas, además, debe estar condicionado al cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Agronómico presentado por el titular del proyecto.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Eduardo Monreal Brauning
Director Regional
SAG, Región de Atacama

JAC/

C/c:

MMA Atacama
SEA Atacama
SEREMI Agricultura
CONAF Atacama
DIPROREN Reg.
Jurídica Reg.
Of. SAG Sector Huasco
Archivo